

Directemar

1. ¿Cuál es la institución responsable de las concesiones de las playas?

Respuesta:

El DFL N° 340/1960, sobre Concesiones Marítimas establece que al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), le corresponde el control, fiscalización y supevigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas.

Estableciendo, además, que es facultad privativa de dicha Cartera de Estado, conceder el uso particular en cualquier forma (concesión marítima), de los sectores que se encuentran bajo su administración.

¿Qué institución operativiza ese sistema de concesiones?

Respuesta:

La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, recibe los expedientes de solicitudes de concesiones marítimas, efectúa su análisis y resuelve su otorgamiento.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante emite un Informe Técnico respecto de la solicitud de concesiones marítimas, el cual considera los siguientes aspectos:

- a) Sobreposición con concesiones marítimas o con solicitudes en trámite.
- b) Potencial afectación a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.
- c) Para solicitudes de modificación, transferencia, cesión de uso, arriendo o renovación, un pronunciamiento respecto del cumplimiento al objeto de la concesión y a las obligaciones establecidas en el decreto.
- d) La existencia y el período de ocupación irregular y cualquier otra información de terreno que se estime como relevante para mejor resolver.

Por otra parte, la Autoridad Marítima local entrega la concesión marítima en terreno y efectúa la fiscalización del cumplimiento de objeto, pagos y cláusulas de respectivo decreto.

¿Quién fiscaliza?

Respuesta:

La Capitanía de Puerto del lugar donde se ubica la concesión marítima.

2. ¿Cómo se define cuál playa es concesionable y cuál no?

Respuesta:

No existe un procedimiento que establezca playas concesionables y aquellas que no lo son.

Todas las playas son susceptibles de ser concesionadas, no existe ninguna limitación, a priori, que impida que algunas de ellas sean solicitadas en concesión marítima. No obstante, una vez ingresada la respectiva solicitud, ésta es analizada en forma particular, considerando entre otros aspectos, las condiciones específicas del sector pretendido, la afectación del proyecto a la vida humana, usos de suelo, actividad que se pretende realizar y opiniones de los organismos informantes, entre otros.

Análisis que, en definitiva, determina la viabilidad del proyecto (lo que es resuelto por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas).

3. ¿Existe una cifra nacional de cuántas son las playas que se encuentran concesionadas?

Respuesta:

No existe un catastro consolidado a nivel central que considere solo las playas concesionadas.

No obstante, se cuenta con la información del total de las concesiones vigentes, que a la fecha asciende a 2.983, esta cifra incluye todas las concesiones, considerando las distintas naturalezas (terreno de playa, playa, fondo de mar y porciones de agua) y objetos autorizados.

4. ¿Cómo se define el precio de una concesión?

Respuesta:

El D.S. N° 9/2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su TÍTULO XI, Rentas y tarifas, establece la modalidad de cobros que se aplican a las concesiones marítimas.

5. ¿Cuánto cuesta, en promedio, una concesión?

Respuesta:

No existe un valor promedio, las rentas y tarifas se calculan en forma particular para cada concesión, dependiendo de la superficie otorgada, la tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos del sector requerido, las obras que se instalarán, etc.

6. ¿Qué institución es la que recibe los pagos de la concesión?

Respuesta:

Las rentas y/o tarifas correspondientes a los derechos de concesiones marítimas son recaudadas por las respectivas Tesorerías Regionales o Provinciales.

¿A qué se destinan esos dineros?

Respuesta:

Esta información es materia de las respectivas Tesorerías Regionales o Provinciales.

7. ¿Qué tipos de concesiones hay?

Respuesta:

Concesión marítima mayor, es aquella cuyo plazo de otorgamiento exceda de 10 años o involucre una inversión superior a las 2.500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), es otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Concesión marítima menor, es aquella que se otorga por un plazo superior a 1 año y hasta 10 años e involucra una inversión igual o inferior a las 2.500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), es otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Destinaciones marítimas, es aquella otorgada a un servicio fiscal o centralizado, a través de la respectiva Secretaría de Estado, es otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Permisos y autorizaciones, son concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no excede de un año, son otorgados por la respectiva Capitanía de Puerto, por delegación de la Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante.

8. ¿Cuáles son los deberes y derechos del concesionario?

Respuesta:

Los deberes y derechos del concesionario se establecen en el respectivo acto administrativo que otorga la concesión, y que se pueden resumir como el cumplimiento del objeto, cumplimiento de las cláusulas establecidas en acto administrativo que la otorga, y pagos de rentas y/o tarifas, si corresponde.

Por otra parte, es necesario tener presente que las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de los permisos y autorizaciones sectoriales, que los concesionarios deban obtener de los distintos organismos públicos para la materialización de su proyecto, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los que son de su exclusiva responsabilidad.

9. ¿Existe un protocolo en caso que el concesionario quiera tercerizar la concesión?

Respuesta:

El D.S. N° 9/2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su TÍTULO VII “Transferencia, arriendo o cesión de uso de concesiones mayores o menores”, establece los procedimientos y formalidades para entregar el uso de una concesión a un tercero distinto al concesionario, disponiéndose expresamente que es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional autorizar esta cesión.

10. En caso que un tercero quiera, por ejemplo, instalar un kiosco en la playa concesionada, ¿Cómo funciona el establecimiento de las tarifas?

Respuesta:

Las tarifas para el uso del bien nacional de uso público o bien fiscal, están dispuestas en el TÍTULO XI, “Rentas y tarifas”, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

¿Es el concesionario quien determina los montos?

Respuesta:

Los montos de la rentas y tarifas son determinados en el respectivo acto administrativo de otorgamiento, en conformidad a los criterios establecidos en el TÍTULO XI, “Rentas y tarifas”, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, las cuales se relacionan con los derechos de uso de los sectores otorgados.

Respecto de los montos por pago de los productos o servicios que ofrece el concesionario a terceros, estos son definidos directamente por el concesionario, sin injerencia y/o intervención del Ministerio de Defensa Nacional o la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

11. ¿Qué servicios puede tercerizar el concesionario de la playa? (baños, duchas, comida, etc).

Respuesta:

Un concesionario puede, con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional, entregar en administración (Transferir, arrendar o ceder) el total de la concesión o parte de ella.

12. ¿Qué diferencias hay entre la concesión de una playa apta para el baño y otra que no lo está?

Respuesta:

a) Playas Aptas para el baño:

Aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Para recibir esta clasificación, deben contar con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad.

b) Playas No Aptas para el baño:

Aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, condiciones de salubridad o medioambientales desfavorables emitidas por la autoridad competente, fuerte oleaje y/o rompiente, corriente con remolinos, algas en gran cantidad.

Del mismo modo, se consideran playas No Aptas para el baño, las que no cuenten con un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Aquellas playas declaradas con esta condición (No Aptas), pero que se encuentren concesionadas, deberán contar con personal de salvavidas y equipamiento de seguridad.